



DEL CUARTO. VEINTE
MIL Y CINCO. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

criptura de acopio hasta el día quince de
mej de junio de este año y no habiendo antes
dentro de este tiempo obligación ni cantidad líquida
mal pudo haberse despachado. Venga alguna
de que se deba haberse también facturado al no
de los Capítulos de esta Instrucción y para que
dho señor Superintendente tome la resolución
conveniente conforme a su justificación
y a las Reales ordenes. Hago sepina con
tinuación de dho Despacho. Intanto el pedí
mento que ante dho señor se presentó y el au
to que a el se dio sobre el pago a dho Pósito
y se escriba a dho señor Superintendente ma
nifestando lo referido como así mismo al ca
ballero Administrador general de las R. Salí
nas de este Reyno a quien también se le ma
nifieste que por la nobleza de nuevo Concej
do y ocupación de Residencia al ante se
son y otras no se pudo fenecer el Repartim.
que ha deseado esta Ciudad y esta hecho y en el que
se ha dado principio a su cobranza y que siem
pre que para Magd. se mande en Oída de la
Representación hecha por esta Ciudad. Ser

